



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Enero de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

603-141 LXIII

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 391 Y DEROGA LOS ARTICULOS 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, misma iniciativa que anexo al presente oficio.

Sin otro particular quedo de usted.

RECIBIDO
26 FEB 2015
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

**A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALÍA MAYOR
RECIBIDO
20 ENE 2015
9:50 Clave
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA 1



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Enero de 2015.

**DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 391 Y DEROGA LOS ARTICULOS 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- La reforma política electoral de 2014 estableció a nivel constitucional un nuevo escenario respecto de las elecciones locales en las entidades federativas, de forma tal que muchas de las funciones comiciales, que antes estaban totalmente a cargo de las autoridades electorales de los Estados, quedaron nacionalizadas y asignadas al Instituto Nacional Electoral, organismo que sustituyó al Instituto Federal Electoral. De igual manera la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tipificación de los llamados delitos electorales quedó regulada en la Ley General en materia de Delitos Electorales publicada con fecha 23 de Mayo de 2014 en el diario Oficial de la Federación.

A partir de la entrada en vigor de la Ley General de delitos electorales la delimitación de los tipos penales respectivos y la fijación de las sanciones son facultad exclusiva del Congreso Federal. Toca a los Estados, dentro del marco normativo establecido por dicha ley, procesar en el fuero común los delitos que se cometan dentro de los procesos electorales locales. Por tanto, la Ley General de delitos electorales tiene vigencia en toda la República, tanto en el orden federal como local, y su objeto es establecer los tipos en materia de delitos electorales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre las órdenes de gobierno.

La nueva normatividad se encuentra determinada en primer término por el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal, que señala lo siguiente:

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXI. para expedir:

- a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones”.

Con base en el precepto anterior el Congreso de la Unión expidió la Ley General en materia de delitos electorales, estableciéndose en el artículo 22 lo siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“Artículo 22. Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”

Asimismo, el artículo cuarto transitorio de la Ley General en materia de delitos electorales establece que las entidades federativas y el Distrito Federal procederán a hacer las reformas pertinentes en las leyes específicas, con el fin de armonizarlas en lo conducente con la Ley general, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor, mismo plazo que empezó a correr el día 24 de Mayo de 2014 y que a la fecha ha transcurrido con exceso.

Casi todos los Estados de la República han cumplido ya con el mandato establecido en el referido artículo cuarto transitorio. La armonización se ha realizado de dos maneras: en la mayoría de las entidades se ha procedido a derogar de sus códigos penales los artículos referentes a los delitos electorales y en un solo artículo se ha establecido que los delitos, sus sanciones, la distribución de competencias y la forma de coordinación entre los órdenes de Gobierno serán los establecidos en la Ley General en materia de delitos electorales. En otros casos, como en Colima, se ha preferido transcribir el texto referente a delitos y sanciones contenido en la Ley General.

Consideramos que el primer método es el más conveniente, dado que al hacer referencia y reenvío a la Ley General, las disposiciones en materia de delitos electorales y las reformas que el Congreso Federal apruebe, tendrán vigencia y aplicación inmediata en el Estado de Oaxaca. El segundo método implicaría que al existir una reforma del Congreso Federal, como ya ha ocurrido, tendría el Congreso del Estado que legislar nuevamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

0006

PODER LEGISLATIVO

Por lo anterior y a efecto de cumplir con la armonización ordenada por la Ley General en materia de delitos electorales vengo a proponer ante esa soberanía la reforma del artículo 391 y la derogación de los artículos 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403 del Código penal para el Estado libre y soberano de Oaxaca

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- SE REFORMA EL ARTICULO 391 Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402 y 403 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 391.- Los delitos en materia electoral y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, serán los que establece la Ley General en materia de delitos electorales.

ARTÍCULO 392.- Derogado.

ARTÍCULO 393.- Derogado.

ARTÍCULO 394.- Derogado.

ARTÍCULO 395.- Derogado.

ARTÍCULO 396.- Derogado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

0007

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 397.- Derogado.

ARTÍCULO 398.- Derogado.

ARTÍCULO 399.- Derogado.

ARTÍCULO 400.- Derogado.

ARTÍCULO 401.- Derogado.

ARTÍCULO 402.- Derogado.

ARTÍCULO 403.- Derogado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los procedimientos penales en materia de delitos electorales iniciados antes de la entrada en vigor del presente decreto se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que la Ley General en materia de delitos electorales resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto de la ejecución de las penas correspondientes.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Administración de Justicia.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.